Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000107393309

FC Juzgado **PJ**

Fecha de emisión de notificación: 21/mayo/2026

Sr/a: PATRICIA ANDREA CABRERA

Domicilio: 27250546950

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2683** / **2021** caratulado: **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES c/ CACERES, DELCY QUISPE s/EJECUCION FISCAL – Varios** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN CARLOS SILBERSTEIN, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

FCT 2683/2021 - *"DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES c/ CACERES, DELCY QUISPE s/EJECUCION FISCAL – Varios".*

PASO DE LOS LIBRES, 19 de mayo de 2026.- CB.

REGISTRADO:	67	TOMO:	I	FOLIO:	250	AÑO:	2026

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES c/ CACERES, DELCY QUISPE s/ EJECUCION FISCAL – Varios", Expte. Nº FCT 2683/2021, traídos a despacho para dictar sentencia de trance y remate; y

CONSIDERANDOS:

I. Que, en estas actuaciones, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), a través de su apoderada letrada Dra. Patricia Andrea Cabrera, promovió juicio de ejecución fiscal contra la Sra. DELCY QUISPE CÁCERES (DNI Nº 95.376.670). La pretensión persigue el cobro de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 843.750) en concepto de capital, con más los intereses resarcitorios, punitorios y costas.

La acción se fundamenta en el Certificado de Deuda N° IF-2021-75734263 -APN-DGTJ#DNM, de fecha 18 de agosto de 2021, derivado de una multa impuesta mediante Disposición N° DI-2020-495-APN-DGTJ#DNM por infracción al artículo 55, 2º párrafo de la Ley N° 25.871.

Tras sucesivas instancias de libramiento de mandamientos y denuncias de extravío de los mismos, se designó como Oficial de Justicia "Ad Hoc" al Dr. Leonardo de Jesús Colodro. En fecha 12 de marzo de 2026, el mencionado

#35873482#502719316#20260520153804109

oficial se constituyó en el domicilio de calle Berón de Astrada N° 948 de la localidad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, donde —ante la falta de respuesta a los llamados— procedió a notificar la intimación de pago y citación para oponer excepciones fijando el duplicado y copias en la puerta de acceso, conforme a la facultad prevista en el artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

Vencido con exceso el plazo legal de seis (6) días (cinco días legales más uno por razón de la distancia) otorgado para que la ejecutada compareciera a estar a derecho u opusiera excepciones legítimas sin que se registrara presentación alguna, la parte actora solicitó el dictado del fallo definitivo. En consecuencia, mediante providencia de abril de 2026, se dispuso el pase de los autos a despacho para sentencia.

II. Que, del análisis de las constancias de la causa, surge que el procedimiento de ejecución fiscal se asienta en la presunción de legitimidad y exigibilidad del crédito reclamado por la Dirección Nacional de Migraciones. El título base de la ejecución reviste el carácter de instrumento público y constituye título ejecutivo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 25.871, reuniendo los requisitos extrínsecos de validez necesarios para traer aparejada ejecución.

Que la diligencia de intimación de pago y citación de remate fue practicada en legal forma el 12 de marzo de 2026 por el Oficial de Justicia Ad -Hoc, habiéndose resguardado el derecho de defensa de la ejecutada mediante el traslado de la demanda y la documentación base en su domicilio constituido en sede administrativa, el cual es válido para el procedimiento judicial según el artículo 95 de la Ley Nº 25.871. Al no haber comparecido la demandada ni articulado excepciones legítimas dentro del plazo perentorio fijado por el rito, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en los artículos 542 y 549 del CPCCN.

#35873482#502719316#20260520153804109

Que la inactividad procesal de la ejecutada genera la presunción de reconocimiento de los hechos invocados por la accionante y de la autenticidad de la documental acompañada, lo que legitima la prosecución de la ejecución hasta el íntegro cobro de la acreencia.

Que, respecto a los intereses, la parte actora ha solicitado expresamente la aplicación de intereses resarcitorios y punitorios. Resulta ajustado a derecho establecer que estos deberán liquidarse conforme a las pautas legales vigentes para las acreencias de naturaleza migratoria, computándose desde la fecha de exigibilidad del título hasta el momento del efectivo pago.

Que las costas del proceso deben ser impuestas a la parte demandada en su carácter de vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 68 y 556 del CPCCN).

Finalmente, respecto a la regulación de honorarios, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27.423 y atento a que la base regulatoria debe incluir los intereses actualizados, corresponde diferir su determinación para la oportunidad en que exista una liquidación definitiva aprobada en autos.

Por ello;

RESUELVE:

1º). MANDAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DELCY QUISPE CÁCERES hasta tanto la parte actora, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se haga íntegro cobro del capital reclamado de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 843.750), con más sus intereses y costas.

#35873482#502719316#20260520153804109

2º). ESTABLECER que los intereses deberán liquidarse conforme a las pautas legales de la Ley N° 25.871 para intereses resarcitorios y punitorios, computándose desde la mora y hasta el momento del efectivo pago, debiendo la actora practicar liquidación actualizada.

3º). IMPONER LAS COSTAS a la parte demandada vencida (arts. 68 y 556 del CPCCN).

4º). DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para el momento en que se establezca el monto definitivo del proceso mediante liquidación firme de capital e intereses (Ley 27.423).

5º). REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE conforme el apercibimiento del art. 133 del CPCCN y oportunamente archívese.

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA

Juez Federal

#35873482#502719316#20260520153804109